

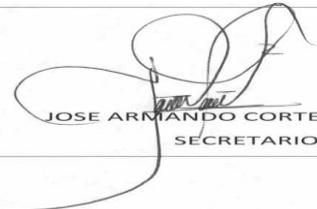


JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

La presente demanda Ejecutiva con título hipotecario, promovida por FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN, Queda Radicada bajo el No. 7673631030012022-00139-00.-

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO	<b>No. 883</b>
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2022- 00139-00</b>
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante	<b>FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS Y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN</b>
Ejecutado	<b>HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON</b>
Tema	<b>AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>

Sevilla, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Estando la demanda con sus anexos a Despacho y dada la cuantía de la misma, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Se presenta un libelo genitor acompañado de cinco letras de cambio, cuya obligación viene respaldada con garantía hipotecaria según escritura pública No. 171 de marzo 7 de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla, otorgada por el deudor hipotecario Sr. HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON.

Según los acreedores, el señor ARANZAZU RENDON se obligó a pagar la suma de \$155.000.000.00 representados en varias letras de cambio fechadas el 08 de marzo de 2022, adeudando intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0%, para un total de \$12.400.000.00 e intereses por mora desde el 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación demandada a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

Igualmente, los ejecutantes solicitan el decreto de medidas cautelares.



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Así mismo, al revisar los anexos de la demanda ejecutiva, el extremo activo aportó copia de la escritura No. 171 de marzo 7 de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla, contentiva de la hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada otorgada por el señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON a favor de FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS CC. No. 29.815.497 y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN CC. No.94.279.197, sobre el predio MONTECRISTO ubicado en la vereda el Popal jurisdicción de Sevilla Valle, distinguido con la M.I. 382-15324.

### II. CONSIDERACIONES

De la revisión al escrito de demanda y los instrumentos negociables presentados para su cobro – letra de cambio -, por la vía ejecutiva, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos, 619, 671 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y demás normas aplicables, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago, respecto de los mencionados títulos ejecutivos. En el libelo también se solicita y sustenta en legal forma, ejecutar la garantía real hipotecaria, que pende sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.382-15324, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 171 de marzo 7 de 2022 extendida en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Sevilla Valle del Cauca.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido tramite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en las letras de cambio objeto de recaudo por la vía ejecutiva y para efectos de la presente ejecución, se librará la orden de pago conforme a los títulos girados a favor de cada uno de los ejecutantes, según la obligación que corresponda.

Con base en el artículo 430 del C.G.P, se procederá en consecuencia, atendiendo también a principios como el de incorporación<sup>1</sup> y literalidad<sup>2</sup> de los títulos valores<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS CC. No. 29.815.497y Sr. CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN CC. No.94.279.197, en contra del señor **HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.846 Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos:

---

<sup>1</sup> Ver artículos 619 y 624 del Código de Comercio –C. Co.-

<sup>2</sup> Ver artículos 619, 626 y 631 del C. Co.

<sup>3</sup> Ver, entre otros, PÉREZ ARDILA, Gabriel Antonio. Títulos Valores y Liquidación de Intereses. Grupo Editorial Copynet Comunicación Integral S.A. Segunda Edición, Medellín, 2009. Páginas 68 a 73.



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**1. LETRAS DE CAMBIO A favor de FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS** con vencimiento noviembre 8 de 2022:

**1.1. CAPITAL (1)** La suma de treinta y cinco millones de peso (\$35.000. 000.oo) Mcte.

**1.1.1 INTERESES DE PLAZO:** intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0%. -

**1.1.2 INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>4</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la

**1.2 CAPITAL (2)** Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.oo) Mcte

**1.2.1 INTERESES DE PLAZO:** intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0%. -

**1.2.2 INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>5</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la ejecución.

**2. LETRAS DE CAMBIO A favor de CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN,** vencimiento noviembre 8 de 2022:

**2.1. CAPITAL (1)** La suma de treinta y cinco millones de peso (\$35.000.000.oo) Mcte.

**2.1.1 INTERESES DE PLAZO:** intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0%. -

**2.1.2 INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>6</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

**2.2 CAPITAL (2)** Por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.oo) Mcte

**2.2.1 INTERESES DE PLAZO:** intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0%. -

---

<sup>4</sup> Certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa aplicable y vigente

<sup>5</sup> Certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa aplicable y vigente

<sup>6</sup> Certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa aplicable y vigente



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**2.2.2 INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>7</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 09 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la ejecución.

**2.3 CAPITAL (3)** Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.oo) Mcte.

**2.3.1 INTERESES DE PLAZO:** intereses mensuales corrientes desde el 08 de Julio de 2022 al 8 de noviembre de 2022.a la tasa del 2.0% .-

**2.3.2 INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>8</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la ejecución.

**3. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR,** el Embargo del bien inmueble -Finca Rural Montecristo Vereda el Popal de Sevilla Valle - ya hipotecado, con número de matrícula inmobiliaria No. **382-15324**, gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 171 de marzo 7 de 2022, extendida en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Sevilla Valle del Cauca, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, que da cuenta de la constitución de una hipoteca abierta, sin límite de cuantía, a favor de la señora FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS CC. No. 29.815.497 y Sr. CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN CC. No.94.279.197. Por Secretaría, librese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos local, quien deberá certificar si el señor CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN, aún figura como acreedor Hipotecario, según el instrumento público atrás referido.

**TERCERO: ORDENAR** la debida Notificación Personal de esta providencia, al Ejecutado señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y concordantes del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que considere pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al Apoderado ejecutante la debida custodia de los 5 instrumentos negociables en original, de cuenta de esta ejecución, y hasta tanto se profiera nueva orden sobre los mismos.

**RECONOCER** personería para actuar como representante judicial de los ejecutantes al abogado, **JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado

<sup>7</sup> Certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa aplicable y vigente

<sup>8</sup> Certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa aplicable y vigente



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
con cédula de ciudadanía No. 94.287.493 y portador de la Tarjeta Profesional No.  
233.429 del C.S.J, en los términos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 170

Hoy diciembre 5 de 2022 se notifica el presente auto  
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d199ad0f34aec87cefff2d3068a69d479b49823a27788e2261f3fa1cf7d8061**

Documento generado en 02/12/2022 02:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**